



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURSPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Juegos de azar y pronósticos deportivos: regulación y ambigüedad
normativa.**

AUTORES:

Coello Guin, Rafael Antonio

Espinoza Quito, Paula Waleska

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero del 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Coello Guin, Rafael Antonio y Espinoza Quito, Paula Waleska**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR:

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

Dra. Pérez Puig-Mir Nuria, PhD

Guayaquil, 20 de febrero del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Coello Guin, Rafael Antonio**
Espinoza Quito, Paula Waleska

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación: **Juegos de azar y pronósticos deportivos: regulación y ambigüedad normativa** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

f. _____
Nombre: **Coello Guin, Rafael Antonio.**
C.C: **1206359687**

f. _____
Nombre: **Espinoza Quito, Paula Waleska**
C.C: **0926410770**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

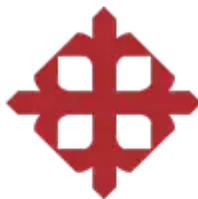
Nosotros, **Coello Guin, Rafael Antonio**
Espinoza Quito, Paula Waleska

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Juegos de azar y pronósticos deportivos: regulación y ambigüedad normativa**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

f. _____
Nombre: Coello Guin, Rafael Antonio.
C.C: 1206359687

f. _____
Nombre: Espinoza Quito, Paula Waleska
C.C: 0926410770



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO

 CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

PE - ART - UCSG

3%
Textos sospechosos

3% Similitudes
1% similitudes entre comillas
1% entre las fuentes mencionadas
1% Idiomas no reconocidos (ignorado)
< 1% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: PE - ART - UCSG.docx
ID del documento: cd18b09624f054eae7ea1382478651632514efd
Tamaño del documento original: 344,71 kB
Autores: []

Depositante: Ricky Jack Benavides Verdesoto
Fecha de depósito: 5/2/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/2/2025

Número de palabras: 7105
Número de caracteres: 46,904

Ubicación de las similitudes en el documento:



f. _____

Nombre: **Coello Guin, Rafael Antonio.**

C.C: **1206359687**



f. _____

Nombre: **Espinoza Quito, Paula Waleska**

C.C: **0926410770**



f. _____

Tutor: **Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.**

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecerle a Dios, por darme fuerza y misericordia. A mis padres por ser mi guía, a mis hermanos por su confianza, amor, y apoyo incondicional. Este logro es también gracias a ustedes, que siempre estuvieron apoyandome.

Gracias por haberme acompañado en cada paso de este camino.

Rafael Coello Guin.

A lo largo de este camino académico, he contado con el apoyo incondicional de seres especiales que han sido mi fortaleza en cada paso. A mi madre, por ser mi guía y mi mayor ejemplo de esfuerzo y perseverancia. Su amor incondicional y sus palabras de aliento han sido el motor que me ha impulsado a seguir adelante, incluso en los momentos más difíciles. Este logro es también suyo. A mis hermanos, compañeros de vida y cómplices en este viaje. Gracias por su apoyo, por su paciencia y por recordarme siempre que la familia es el refugio donde se renuevan las fuerzas. A mi fiel amigo de cuatro patas, que con su compañía silenciosa y su cariño inagotable me ha brindado momentos de paz en los días más intensos. Su lealtad y alegría han sido un bálsamo en este proceso.

A todos ellos, mi más profundo agradecimiento, porque sin su amor y apoyo, este sueño no habría sido posible.

Paula Espinoza Quito

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi familia, que ha sido mi fuente de inspiración y fortaleza. Gracias por su amor, por creer en mí y apoyarme incondicionalmente. A Dios, por guiarme y darme fuerza en cada paso de este camino.

A mí mismo, por la determinación, esfuerzo y sacrificio que me ha permitido alcanzar esta meta. Este logro es fruto de mi perseverancia.

Rafael Coello Guin.

Dedico este trabajo a mi madre, cuyo amor y sacrificio han sido la base de cada uno de mis logros. A mis hermanos, por su apoyo incondicional y por recordarme siempre la importancia de la familia. A mi enamorado, por su paciencia, motivación y por estar a mi lado en cada desafío.

A todos ustedes, con amor y gratitud, les entrego este esfuerzo.

Paula Espinoza Quito



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO DE CARRERA

f. _____

Ab. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

AB. JAVIER EDUARDO AGUIRRE VALDEZ

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B- 2024

Fecha: 20 de febrero del 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**JUEGOS DE AZAR Y PRONÓSTICOS DEPORTIVOS: REGULACIÓN Y AMBIGÜEDAD NORMATIVA**” elaborado por los estudiantes Coello Guin Rafael Antonio y Espinoza Quito Paula Waleska, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de 10 (DIEZ), lo cual lo califica como ***APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN***.

TUTOR

Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.

ÍNDICE DE CONTENIDO

Índice de contenido	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
Introducción	2
Capítulo I: Juegos de Azar	3
Origen y evolución	3
¿Los nuevos juegos de azar, las apuestas deportivas?	4
Regulación previa a la consulta popular	6
Regulación post a la consulta popular.....	7
Regulación de los pronósticos deportivos en el mundo.....	9
Regulación en el ámbito europeo	9
Regulación en el ámbito americano.....	10
Regulación en el Ecuador	11
Capítulo II: Ambigüedad normativa o necesidad de regulación	13
Criterio de la Procuraduría General Del Estado	13
Colombia y Ecuador: punto de partida de regulación	14
De las definiciones	15
De la explotación y tributación	15
De la habilitación para operar	16
Del juego responsable	16
Conclusiones	18
Recomendaciones	20
Referencias Bibliográficas	22

Resumen

El presente trabajo buscará realizar un análisis doctrinario y legal respecto a la ausencia de un marco normativo específico y completo que regule las plataformas digitales de apuestas deportivas en el Ecuador. En este sentido, se analizará la evolución de su regulación a través de la legislación ecuatoriana; la consulta popular del 2011 que se llevó a cabo; los pronunciamientos que se han emitido por diferentes instituciones públicas; y, la evolución de los juegos de azar en la era digital.

Enfocaremos nuestro estudio al análisis de las plataformas digitales de apuestas deportivas como una forma del juego de azar, y si esta se encuentra dentro de las prohibiciones emanadas de la consulta popular, además de analizar su regulación de ser el caso.

En definitiva, se establecerá que este tipo de juego de azar no mantiene un marco normativo específico ni completo que lo regule.

Palabras clave: juegos de azar, plataformas digitales, apuestas deportivas, ausencia de marco normativo.

Abstract

This work will carry out a doctrinal and legal analysis regarding the absence of a specific and complete regulatory framework that regulates digital sports betting platforms in Ecuador. In this sense, the evolution of its regulation through Ecuadorian legislation will be analyzed; the 2011 popular consultation that was carried out; the pronouncements that have been issued by different public institutions; and, the evolution of games of chance in the digital age.

We will focus our study on the analysis of digital sports betting platforms as a form of gambling, and whether this is within the prohibitions emanating from the popular consultation, in addition to analyzing its regulation if applicable.

In short, it will be established that this type of game of chance does not maintain a specific or complete regulatory framework that regulates it.

***Palabras clave:** games of chance, digital platforms, sports betting, absence of regulatory framework.*

Introducción

A partir del 07 de mayo de 2011 y después con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en adelante COIP, en el Ecuador se encuentran prohibidos expresamente por la normativa y legislación penal, toda actividad que tenga que ver con los juegos de azar.

Mediante la consulta popular del 07 de mayo de 2011, fue definida la infracción penal y prohibición de toda actividad de carácter comercial vinculada con juegos de azar o surte, salas de juego, casinos, entre otros. Sin embargo, pese a la prohibición planteada podemos ver al día de hoy, establecimientos como el de la Junta de Beneficencia de Guayaquil con actividades de juego de azar, juegos de azar en línea como casinos y lugares de apuestas deportivas tanto físicos como digitales.

En el presente trabajo investigativo nos hemos percatado que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano poco se ha profundizado sobre este tema. En este sentido, se hace necesario que se conozca las razones y la falta de uniformidad en la normativa ecuatoriana.

En el ordenamiento jurídico del Ecuador, en lo que a juegos de azar se refiere, la misma viene regulada desde algunos años atrás, tanto por el COIP, el Reglamento de Juegos de Azar practicados en casinos y salas de juego, de alguna u otra manera a través de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, como expondremos y analizaremos más adelante.

Como es de conocimiento general, ya desde hace varios años y más aun con el paso de la pandemia del COVID19, el Ecuador se ha venido adaptando a una constante evolución de la tecnología y de la sociedad. A raíz de eso, el uso de plataformas digitales para todo tipo de actividades se ha vuelto normal, tanto que en la actualidad el comercio electrónico ha venido adquiriendo una importancia muy grande, lo que en definitiva ha promovido además de la falta de uniformidad que los juegos de azar migren a la red o a plataformas digitales.

Así entonces, es aquí donde toma sentido nuestro artículo académico, puesto que, a través de la investigación realizada buscaremos analizar el caso particular de Ecuador y de otras legislaciones, a fin de plantear soluciones acordes a la actualidad.

Capítulo I: Juegos de Azar

Origen y evolución

Los juegos de azar son y han sido una parte importante en cada una de las culturas del mundo a lo largo del tiempo. Mencionan varios historiadores que la evolución de los juegos de suerte o azar se ve reflejada desde los dados tallados en huesos hasta los casinos digitales que tenemos el día de hoy en el internet o en aplicaciones móviles.

En este sentido, podemos mencionar que, desde la antigüedad, por ejemplo, en el Egipto de los faraones sus civilizaciones utilizaban dados, pudiendo dar cuenta de juegos de azar primitivos. Menciona Lozano (1991) en muchos de sus estudios que los seres humanos se han inclinado a los juegos de azar desde sus inicios; así como también en el origen de las sociedades; mencionaba la doctrinaria que la naturaleza humano únicamente no puede ni debe dedicarse a asuntos serios y penosos tanto de la sociedad como de uno mismo; indicando que deben existir siempre actividades que les permitan relajarse, suspender o descansar de sus tareas.

De la misma manera, refiere la tratadista, que los españoles, criollos, indios y mestizos tenían una natural propensión a toda clase de juegos, principalmente a los denominados de suerte; indica también que existía una pasión por los juegos de azar, sobre todo de los dados y naipes, misma que podía encontrarse en todas clases sociales, los ricos que podían arriesgar grandes capitales, como la plebe que exponía su jornal para probar fortuna.

En este orden de ideas, indica Alamán (1991) que los juegos de azar fueron prohibidos en los siglos XVI y XVII poco después de la conquista, donde se mencionaba que:

Ninguna persona de ningún estado, preeminencia, oficio y condición que sea, sean osados de jugar a los naipes, ni dados, ni otros juegos vedados en ninguna parte, agora sea en palacio o en las atarazanas, so pena que se le ejecutarán las penas tal caso en derecho establecidas.

Por su parte , en la Edad Media y el Renacimiento, aparecieron las casas de apuestas y las loterías; refieren los historiadores que en lo siglos XIII y XIX, fue el boom de los casinos, uno de estos, conocido hasta la actualidad, como el de Monte Carlo.

En definitiva, como se ha venido mencionando en líneas anteriores previo a referirnos sobre los juegos de azar en el Ecuador, hemos podido concluir que era necesario entender de manera somera su origen y evolución histórica para poder conceptualizarlos. Al respecto, referiremos ciertas definiciones con el fin de establecer un mapa general de como los estados han tomado los juegos de azar y los han trasladados a sus legislaciones.

En este sentido, el Congreso de Paraguay, estableció a efectos de la Ley 1.016 el concepto de apuesta, juego de suerte o juego de azar, definiéndolos como aquella compra de un bien o derecho que nace de un acontecimiento futuro o de alguno realizado; pero que es desconocido para las partes.

En este orden de ideas, el Reglamento de casinos y salas de juego, promulgado por el presidente Rafael Correa, definía a los casinos y a las modalidades de juego; referente a los juegos de azar, dentro de los cuales, podríamos mencionar en la actualidad a las apuestas deportivas, sobre las cuales nos referiremos a continuación.

¿Los nuevos juegos de azar, las apuestas deportivas?

Las apuestas o pronósticos deportivos tienen vieja data, estos encontraron su génesis en la Grecia antigua, donde como se conoce al día de hoy fue la cuna de los juegos olímpicos, en este sentido, eran muy común los juegos deportivos. En este caso particular, los espectadores, con base al conocimiento que tenían del deporte que observaban y a las diferentes destrezas de su practicante, realizaban apuestas de dinero.

Tiempo más tarde, debido a la existencia de los enfrentamientos en el Coliseo de los gladiadores y fieras en el Imperio Romano, las apuestas deportivas fueron replicadas. Gradualmente, estas practicas de apuestas deportivas encontraron raíces en las civilizaciones europeos, donde se vislumbra su nacimiento en Inglaterra, debido a una de sus principales aficiones, esto es, las carreras de caballos.

Gracias al descubrimiento de América, las apuestas deportivas fueron incluidas en la cultura de las colonias. En el siglo XIX, se ve reflejada su difusión a través de periódicos donde se imprimían páginas especializadas en este tipo de apuestas.

Como se ha mencionado a lo largo del presente trabajo investigativo, las apuestas o pronósticos deportivos han tenido una gran importancia desde su inicio, permitiéndole evolucionar y adquirir gran importancia dentro de la vida de los seres humanos y del mundo en general.

Así, desde la aparición del internet, se puede entender más aun su constante evolución, debido a que comenzaron a constituirse a nivel mundial empresas destinadas únicamente a explotar este tipo de juegos y a proliferar las páginas web con este tipo de producto.

En este sentido, se hace necesario ahondar en la definición de las plataformas digitales con carácter deportivo. Al respecto las plataformas de apuesta o pronósticos deportivos, son sitios web, locales o aplicaciones móviles que le permiten al apostador o usuario realizar apuestas sobre eventos deportivos que se encuentren transcurriendo o que vayan a darse en un futuro.

Estas plataformas permiten que en tiempo real los apostadores o usuarios revisen resultados y estadísticas del deporte en cuestión para así apostar en diversos tipos de apuesta.

Como fue mencionado en líneas anteriores, los usuarios ingresan a estas plataformas a través de páginas web, mismos que como es de conocimiento general, muchas veces no manejan protocolos de seguridad altos; realizan sus apuestas, mismas que dependen de la elección del usuario y sus réditos, del azar.

Desde un punto de vista de definiciones podemos referir que la Real Academia de la Lengua Española menciona que la palabra pronóstico hace referencia a la predicción de algo futuro a partir de indicios; en tal sentido, debemos entender que el término pronóstico no solo hace referencia a temas intrínsecos de apuesta, sino también a campos ajenos a esta.

Una vez conceptualizados los juegos de azar, casinos y pronósticos deportivos se hace necesario delimitar una división del funcionamiento de los mismos en el territorio ecuatoriano. Al respecto, dicha división la realizaremos desde un punto de vista temporal, esto debido a que el 07 de mayo de 2011 se realizó una consulta popular donde se preguntó a la ciudadanía sí

estaban de acuerdo o no con la prohibición de las casas de apuestas, salas de juego o negocios afines al azar con fines de lucro.

Regulación previa a la consulta popular

Previo al año 2011, el Ecuador tenía un sistema normativo que permitía la apertura y funcionamiento de este tipo de negocios, ósea aquellos dedicados a actividades referentes a casinos y juegos de azar.

En este sentido, estas actividades se realizaban bajo normas y reglamentos especiales para esta actividad; así podemos encontrar los Decretos Ejecutivos No. 34000 del 17 de diciembre del 2002 y el 355 del 08 de agosto del 2005; también los Acuerdos del Ministerio de Gobierno No. 1521 y 1081 del 27 de julio de 1988 y de 07 de agosto de 1998; y, el Reglamento de Casinos y Salas de Juego (Bingo-Mecánicos), donde se buscaba regular las actividades y servicios turísticos de las personas naturales y jurídicas que se dedicasen a prestar servicios lícitos de juegos de azar, de modo habitual o mediante apuesta.

Así, en este reglamento se facultaba al Ministerio de Turismo como el organismo estatal que autorizaba, registraba, categorizaba, vigilaba y controlaba la actividad desarrollada por los casinos y salas de juego (bingo-mecánicos), de aquellos establecimientos que cuenten con registro de turismo. Y, las autoridades de policía mantenían el control de los establecimientos que no contaban con el registro de turismo.

Por otro lado, de fecha 07 de mayo de 2011 mediante la Consulta Popular, realizada dentro de la presidencia del Eco. Rafael Correa, se prohibió cualquier tipo de locales de juegos de azar y apuestas con fines de lucro; hecho que genero la incorporación del artículo 236 en el Código Orgánico Integral Penal.

De lo referido hasta el momento podríamos entender que con la consulta popular existió una total prohibición a este tipo de actividad, sin embargo, no fue así. En este sentido, dentro

del siguiente apartado se procederá a analizar cuál ha sido la regulación de los juegos de azar y apuestas, luego de la consulta popular.

Regulación post a la consulta popular

El presidente Rafael Correa en ejercicio de su potestad conferida por el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, procedió a convocar a una Consulta Popular con el fin de enmendar la Constitución.

El pueblo ecuatoriano, en su calidad de titular de la soberanía mediante Consulta Popular en mayo de 2011, prohibió el establecimiento de negocios inherentes a los juegos de azar, tales como salas de juegos, casino y salas de máquinas.

En este sentido, una vez oficializados los resultados de la Consulta Popular se hacía necesario reglamentar algún tipo de periodo de transición para aquellas personas naturales o jurídicas que se dedicaban a los juegos de azar, casinos y salas de juego, de tal forma puedan dar por terminadas sus actividades.

De la misma manera, el Ministerio de Turismo mediante oficio No. MT-2011-1626 del 06 de junio de 2011 hace consulta a la Procuraduría General del Estado donde solicita conocer ¿si es procedente o no que el Ministerio de Turismo continúe con el otorgamiento del registro de Turismo o permisos a los casinos y salas de juego (bingo-mecánicos), a propósito de los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, observando el mando de la consulta popular de 07 de mayo de 2011, constante en la pregunta 7?

La Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 02932 y 2936 de fecha 22 de julio de 2011, absuelve la consulta realizada por el Ministerio de Turismo, manifestando su improcedencia. Así entonces, mediante Decreto Ejecutivo 873 de fecha 16 de septiembre de 2011 fue expedido el Reglamento de Juegos de Azar practicados en casinos y salas de juego.

Dentro de dicho reglamento se mencionaba que todos los establecimientos relacionados con el juego de azar, casinos, casas de apuesta, salas de juegos, entre otros debían cesar sus actividades; mismo hecho que fue realizado de manera progresiva.

De la misma manera, dentro del mismo reglamento se prohibió la importación de toda clase de bienes relacionados con actividades de casino, salas de juego y juegos de azar.; y, se derogó el reglamento de casinos y salas de juego contenido en el decreto ejecutivo No. 815, las normas técnicas de casino y salas de juego y la resolución 590 del 29 de octubre del 2010.

Una vez instaurada la prohibición de los juegos de azar, con el pasar del tiempo el control de este tipo de negocios se volvió más riguroso. En este sentido, el artículo 236 del COIP se encargó de hacer efectiva dicha prohibición, a saber:

“Art. 236.- Casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar. - La persona que administre, ponga en funcionamiento o establezca casinos, salas de juego, casas de apuestas o negocios dedicados a la realización de juegos de azar, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

La persona que con afán de lucro lleve a cabo las actividades señaladas en el inciso anterior, simulando que las efectúa sin fines de lucro, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Serán comisados los instrumentos, productos o réditos utilizados u obtenidos por el cometimiento de la infracción”

Al tenor de lo antes mencionado, podríamos concluir que efectivamente todo lo relativo a los juegos de azar había quedado prohibido con la consulta popular y con la estipulación de la infracción penal en el COIP. Sin embargo, de aquí nace la parte interesante del presente trabajo de investigación, puesto que al día de hoy existen criterios diversos sobre lo planteado hasta el momento.

Regulación de los pronósticos deportivos en el mundo

Quienes manejan las apuestas y pronósticos deportivos en otro país del mundo tienen una regulación especial que para Ecuador sería necesario emular como ahondaremos en el capítulo II. En este sentido, se procederá de manera somera y sesuda a analizar algunas legislaciones que le permita tener bases al estado ecuatoriano para su regulación.

Regulación en el ámbito europeo

Al respecto, la Unión Europea, engloba a este tipo de juegos dentro de una categoría madre, a la cual la denomina como gambling (vocablo que significa apuesta), mismo que incluye los establecimientos como casinos y los juegos de azar como máquinas tragamonedas, póker, loterías, entre otros.

La Unión Europea a pesar de controlar varias actividades comerciales y económicas en el mercado común de los países integrados, permite en el caso del gambling adoptar medidas y decisiones a cada uno de los países, teniendo en cuenta su impacto social, de salud y humano. Dos de los casos que más llaman la atención son Reino Unido y Francia.

En lo concerniente al gambling, Reino Unido, regula y reconoce a las apuestas o pronósticos deportivos, a través del UK Gambling Commission¹. En este sentido, los pronósticos o apuestas deportivas son reconocidas junto con los juegos de azar mediante el Gambling Act². La institución encargada en el Reino Unido sobre las apuestas, tiene también capacidad de estudiar cada caso particular, emitir sanciones, advertencias, actos administrativos sancionadores.

Por otro lado, Francia regula las apuestas mediante la Autoridad Nacional del Juego (Autorité Nationale des Jeux). Dicho organismo nació de la necesidad de establecer una regulación uniforme y coherente de los juegos de apuestas y de azar.

Este organismo, se encuentra dotado de poderes que le permiten asegurar una protección fuerte para los jugadores o apostadores. Menciona su estatuto que todos los actores, ya sean personas naturales o jurídicas; y todos los tipos de juego autorizados (loterías, apuestas hípcas,

¹ Organismo del Reino Unido que habilita, regula, asesora y brinda a orientación a las personas y empresas que ofrecen juegos de azar en general en Gran Bretaña, incluida la Lotería Nacional de Reino Unido. Su página web es bastante intuitiva y amigable para sus usuarios. <https://www.gamblingcommission.gov.uk/>

² Podemos encontrar esta ley a través de la página de los archivos nacionales del Reino Unido: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2005/19/schedule/11/paragraph/59>

póker y apuestas deportivas), se encuentran regulados por una misma autoridad. A diferencia de Reino Unido, en Francia se prohíbe expresamente a los casinos por internet.

Regulación en el ámbito americano

En América del Sur, se puede notar una gran disparidad en las legislaciones, todo esto se podría mencionar debido a que todavía existe cierto desconocimiento entre aquellos juegos que únicamente requieren la existencia de la suerte y aquellos que conllevan un conocimiento más profundo, tal como lo mencionaba la Procuraduría General del Estado. De acuerdo a lo antes mencionado, podemos indicar que los principales exponentes en Latinoamérica, son Colombia y Argentina.

Respecto del caso colombiano podemos mencionar que debido a la promulgación de la Ley 643 del 2001 se reconoció al juego como parte importante de la economía y fue el estado colombiano quien se dio la atribución y capacidad de administrar el monopolio rentístico de los juegos de azar y suerte. En ese sentido, mediante Decreto 4142 del 2011 se crea COLJUEGOS, como el organismo estatal encargado de regular los juegos de azar y suerte en el país.

En este orden de ideas, el objetivo de COLJUEGOS, es el manejo en general, operación y emisión de reglamentos de los juegos que hagan parte del monopolio rentístico de los juegos de azar y suerte que por alguna otra ley no sean atribuidos a otra entidad.

Por su parte, el caso argentino al ser un estado federal es bastante interesante dado que cada provincia tiene la capacidad y competencia de autorregularse de manera distinta. Particularmente, se ve reflejada una regulación bastante especial en la provincia de Buenos Aires, donde quien es el encargado de autorizar la operación de juegos en línea ya sea a una persona natural o jurídica es el Instituto Provincial de Loterías y Casino.

Este organismo es una entidad de carácter autónomo de derecho público, independiente y descentralizado que se encarga de la explotación y administración de los juegos de azar.

Como se mencionó anteriormente, el caso de Argentina es interesante, esto en vista que para otorgar licencias de funcionamiento, se realiza un proceso licitatorio que comienza con una convocatoria realizada por el Instituto de Lotería y Casino. En lo que respecta a la

regulación de plataformas digitales, este instituto para seguridad de los usuarios habilitó la url “bet.ar”, a fin de poder diferenciar la oferta de un juego online autorizado y uno ilegal.

Regulación en el Ecuador

Una vez emitidos los resultados de la consulta popular, el artículo 236 del COIP, la consulta de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, la respuesta por parte de la Procuraduría General del Estado; se permitió iniciar un proceso regulatorio sobre estos casos.

De esta manera, el análisis realizado por la PGE, permitió que los pronósticos y/o apuestas deportivas no sean consideradas como juegos de azar, sino que como juegos que tienen que ver con manifestaciones de suerte y que requieren de conocimientos específicos de las personas. Así, desde el año 2019 nos hemos podido percatar de la existencia de un sinnúmero de operadores de apuestas o pronósticos deportivos en el Ecuador. En definitiva, las apuestas y/o pronósticos deportivos no se encontraban reconocidos sino hasta el 17 de mayo de 2023.

El 17 de mayo de 2023, fue presentado el proyecto de Decreto-Ley de Emergencia conocida como la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, mediante el cual se reconoció de alguna manera a los operadores (personas naturales o jurídicas) de pronósticos deportivos creando un tributo, un impuesto a la renta único a los pronósticos deportivos.

En ese sentido, en las exposiciones sobre el impuesto antes mencionado, se definió a las plataformas de pronósticos deportivos como aquellos sitios web o aplicaciones móviles que proporcionan a los usuarios información para realizar predicciones sobre eventos deportivos.

Menciona también esta Ley que las actividades que realizan los operadores de pronósticos o apuestas deportivas son manifestaciones con capacidad contributiva y por lo tanto se hacía necesario establecer un régimen único de impuesto a la renta.

Al día de hoy, esta es la única normativa que regula las apuestas y/o pronósticos deportivos; siendo el Servicio de Rentas Internas el organismo encargado de administrar y recaudar este tributo a las personas naturales y jurídicas que funcionan por medio de la web o de cualquier otro medio, ya sea físico o electrónico.

En definitiva, al tenor de todo lo manifestado dentro del presente capítulo, aunque los juegos de azar se encuentran prohibidos en el Ecuador y las apuestas y pronósticos deportivos ya han sido reconocidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Popular,

la Asamblea Nacional no ha dado paso ni ha considerado elaborar y debatir una norma especializada que regule aquellos juegos (los pronósticos deportivos) que no se encuentran dentro de la prohibición constante en el artículo 236 del COIP.

Al encontrarse estos juegos dentro de un vacío legal, se hace necesario expandir el campo de regulación de estas actividades, puesto que de una u otra manera se está creando incertidumbre a las compañías que ya han iniciado actividades o que quieren hacerlo. En este sentido, para solucionar dicho problema jurídico, se hace necesario buscar dentro del derecho comparado, en especial de Colombia, la solución normativa que debería aplicar el Ecuador para además de regular estas actividades, sacar provecho de este sector de la economía; y, promover un juego responsable por parte de los usuarios.

Capítulo II: Ambigüedad normativa o necesidad de regulación

Una vez definidos los juegos de azar, los pronósticos deportivos, así como su regulación en el Ecuador, en países latinoamericanos y europeos es importante definir el problema jurídico que resolveremos en el presente trabajo de investigación. En definitiva, dentro de este capítulo analizaremos la falta de regulación y ambigüedad normativa que existe en el Ecuador en lo concerniente a los juegos de azar, pronósticos deportivos y plataformas digitales.

Criterio de la Procuraduría General Del Estado

La Junta de Beneficencia de Guayaquil mediante oficio No. OFC-DIR-DOF-281 de fecha 17 de septiembre de 2019 realizó una consulta sobre la aplicación de las normas previstas en la Ley de Turismo, respecto de aquellas actividades económicas que se definían en dicha ley como actividad de turismo.

En este sentido, la Procuraduría General del Estado, en base al Decreto Legislativo No. 103 y, al ser la Junta de Beneficencia considerada como una entidad del sector público, realizó la contestación a la consulta propuesta, misma que se circunscribía en conocer el criterio de la PGE sobre el alcance de la prohibición dado por el artículo 236 del COIP.

Al respecto, la Junta de Beneficencia de Guayaquil en el oficio remitido a la PGE, anexó el criterio del Procurador Alterno de su institución, donde entre otras cosas, manifestaba que entendían que, debido a los resultados de la consulta popular del 07 de mayo de 2011 toda clase de locales de juegos de azar, casinos y apuestas con fines de lucro habían quedado prohibidos.

Al tenor de lo antes mencionado y en estricto cumplimiento de sus competencias, la PGE (2019) concluye que:

Por el principio de legalidad que rige en materia de infracciones penales, como garantía de los derechos de las personas, la prohibición de establecer negocios dedicados a la realización de “juegos de azar”, resultante de la consulta popular de 7 de mayo de 2011 y el tipo penal contemplado en el artículo 236 del COIP, debe ser entendida en sentido literal, esto es referida a los negocios dedicados a la realización de juegos cuyos resultados se definen, en forma exclusiva, por la suerte. En consecuencia, dicha prohibición no se puede extender a actividades

económicas no comprendidas expresamente en la ley penal y que, por el contrario, están reguladas por el ordenamiento jurídico y sujetas a la obtención de permisos y licencias de funcionamiento, que deben ser otorgadas por las autoridades públicas competentes, como aquellas sujetas a LT y el COOTAD.

Dicho pronunciamiento al distinguir a los juegos de azar basados en la suerte y a aquellas actividades que requerían habilidad o conocimiento de un jugador, permitió que al día de hoy; además de la constante evolución de la tecnología y las aplicaciones móviles; así como la conexión globalizada, existan diversos establecimientos que realicen actividades de juegos en el Ecuador de manera digital u online, ósea a través del internet.

En este sentido, toma fuerza el trabajo investigativo puesto que las apuestas deportivas han tomado principal fuerza en los últimos años, debido a que como mencionamos en el capítulo anterior, fueron reconocidas dentro de la Ley Organica para el Fortalecimiento de la Economía Popular. Dicho reconocimiento ha dado paso a una operación libre y libertina por parte de estos llamados operadores de pronósticos deportivos.

Al tenor de lo antes mencionado, se hace totalmente necesario analizar la implementación de una norma especial para que tanto los operadores de este negocio tengan límites en su operación, más allá de la fiscal o tributaria impuesta; así como también, si se debería estipular o crear un órgano de control para que reconozca, legitime y controle a estos operadores. Dentro del presente capítulo analizaremos la normativa colombiana anteriormente mencionada y propondremos soluciones.

Colombia y Ecuador: punto de partida de regulación

Dentro de este apartado, buscaremos dar a conocer los principales aspectos de la regulación que Colombia ha incorporado en el manejo de los juegos de azar en línea. Como mencionamos en el capítulo anterior, el organismo estatal denominado “ColJuegos” al ser el encargado de la regulación de dicho sector es la más importante fuente de información y de normativa.

De las definiciones

El país vecino a través de la Ley 1753 del 2015, incorporó a su regulación, los juegos de azar en línea, denominándolos como “juegos novedosos”. En este orden de ideas, podríamos mencionar entonces, que los pronósticos deportivos, como los partidos de fútbol, se encuentran regulados dentro de este articulado.

En este sentido, le correspondería al estado ecuatoriano a través de su legislación, analizar de manera profunda las realidades actuales que existen con respecto a los juegos de azar no establecidos en la prohibición de la consulta popular, de tal forma, englobarlos, definirlos y normarlos.

De la explotación y tributación

Por otro lado, algo que resulta interesante al momento de analizar el caso colombiano, es que los denominados juegos de azar fueron introducidos en el marco jurídico de los denominados monopolios rentísticos, a través de la Ley 643 del 2001, de acuerdo con artículo 336 de la constitución colombiana donde se faculta al Estado a estipular dichos monopolios.

En el caso colombiano, la estipulación de los juegos de azar como monopolios rentísticos, refieren a que la explotación de este tipo de negocios puede ser ejercida por el Estado a través de empresas públicas estatales o privadas que cumplan con diversos requisitos y obtengan el permiso correspondiente emitido por el organismo regulador.

De esta manera, en el caso ecuatoriano podría darse la potestad o competencia de regular y manejar a los monopolios rentísticos a través de empresas públicas estatales y a los GADs.

Al tenor de lo antes mencionado es importante también hacer énfasis que el Estado ecuatoriano ha normado únicamente a los operadores de pronósticos deportivos a través del impuesto a la renta único a los pronósticos deportivos, justificando que son actividades con evidentes que reflejan capacidad contributiva. Sin embargo, se hace necesario que exista un ente regulador que establezca requisitos, montos mínimos de capital, domicialización de este tipo de operadores en el país.

De la habilitación para operar

Como hemos mencionado en reiteradas ocasiones el organismo estatal colombiano que regula los juegos de azar es Coljuegos, empresa estatal de carácter descentralizado del estado colombiano y vinculada al Ministerio de Hacienda colombiano.

La función principal de este organismo como lo mencionamos en líneas precedentes es explotar, administrar, operar y expedir reglamentos para los juegos que han parte del monopolio rentístico que existe sobre los juegos de suerte y azar. Adicionalmente, Coljuegos realiza la autorización para operadores de este tipo; quienes deben realizar un procedimiento administrativo para su habilitación, se revisan requisitos financieros (cuenta de depósito, cobertura de pagos y premios), administrativos, técnicos (seguridad, acceso, verificación e identificación de usuarios) y jurídicos (tener como actividad económica la explotación de este tipo de operaciones).

En Colombia, si se cumple con los requisitos y el resultado de la solicitud y presentación de requisitos es positivo, Coljuegos emite y suscribe un contrato de concesión; mismo que tiene una duración mínima de 3 y máxima de 5 años.

En este sentido, le correspondería al estado ecuatoriano a través de su legislación, analizar la creación de alguna entidad estatal que maneje y regule aquellos tipos de juegos de azar que no se encuentren dentro de la prohibición contenida en el COIP. Podríamos dar cuenta a la creación de una “Superintendencia de juegos de suerte”, a quien le corresponderá de manera necesaria delimitar requisitos legales, de validez, administrativos y técnicos para un correcto desenvolvimiento de estos operadores.

Del juego responsable

Sobre el juego responsable, la legislación colombiana destaca las que deben tener todos los operadores para las prohibiciones de estos juegos; y, aquellas medidas que deberán tomar para evitar la ludopatía. Respecto de las prohibiciones, encontramos que no podrá ingresar a estos sitios, personas menores de edad o con algún tipo de trastorno de salud; personas vinculadas al operador; y a jugadores autoexcluidos. Por su parte, respecto de las políticas y medidas para tener un juego responsable, Coljuegos solicita previo al inicio de operaciones, un programa interno donde se verifiquen las medidas mínimas que ayuden y permitan evitar conductas asociadas a un trastorno.

De esta manera, en el caso ecuatoriano deberá necesariamente estipularse políticas de salud pública respecto de la ludopatía y encargarse de la toma de medidas que contrarresten un juego desviado o irresponsable.

Conclusiones

1. Una vez emitidos los resultados de la consulta popular, quedo claro que todos los juegos de azar fueron prohibidos en el Ecuador. Sin embargo, a través de un pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado, el abanico de posibilidades se abrió para los operadores de juegos que refieran que el azar no prima en sus actividades.

En este sentido, se hace necesario preguntar cual fue realmente el espíritu de la consulta popular y la respuesta por parte de los ecuatorianos. Al día de hoy esta incertidumbre ha provocado que no exista un marco normativo plenamente delimitado y amplio sobre las consecuencias de la consulta.

2. Los juegos de azar dependen exclusivamente de la suerte, sin embargo, las apuestas y pronósticos deportivos implican un conocimiento del deporte, de los jugadores por parte de la persona apostadora. En este sentido, el azar y el pronostico quedan diferenciados por la existencia de la experticia antes mencionada.

La regulación de estos pronósticos y apuestas deportivas en el Ecuador ha evolucionado mediocrementemente desde la consulta popular hasta la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Economía Familiar, donde únicamente fue reconocida como actividad económica legítima y tributable.

Sin embargo, pese a ser reconocida como actividad económica, no encontramos ningún tipo de protección frente a los derechos de las personas que utilizan el servicio, ni encontramos realmente delimitadas las obligaciones de los operadores ni de los consumidores.

3. Como ha quedado al descubierto se hace necesario buscar una regulación equilibrada a las apuestas o pronósticos deportivos en el Ecuador; una que, respete la libertad económica de las personas naturales y jurídicas con reglas claras para ejercer la actividad; y, una que delimite, los derechos y obligaciones de los consumidores.

4. Como quedó establecido a lo largo del presente trabajo se hace necesario reforzar el marco normativo de los juegos que no sean de azar, por lo tanto, es necesario que la Asamblea Nacional estudie los posibles riesgos de prácticas ilícitas como el lavado

de activos; promueva un juego responsable y se delimiten responsabilidades de todas y cada una de las personas que intervengan en estas actividades.

5. Para finalizar, es necesario que la Asamblea Nacional tenga en cuenta casos análogos de regulación como el de Colombia y Argentina, o el de Francia y Reino Unido, donde se estableció la necesidad de un organismo estatal para la regulación de los derechos y obligaciones; así como también de la protección de los consumidores.

Recomendaciones

1. Para evitar la ambigüedad normativa e inexistencia clara de normas. Se recomienda realizar un proyecto de ley; deberá analizarse a mayor detalle y profundidad legislaciones de países vecinos como Colombia y Argentina, así como también de países europeos como Francia y Reino Unido, con el fin de brindar tanto al operador como al usuario una suerte de seguridad jurídica en todos los aspectos legales; definiendo la naturaleza de los juegos de azar, los pronósticos deportivos; así como también estipulando la autoridad administrativa encargada de brindar permisos, emitir resoluciones, entre otros.
2. Para una correcta y mejor interpretación de la consulta popular, exhortamos a la PGE que de oficio, emita un dictamen que sea vinculante para las entidades del sector público y poder de ser el caso, promover el desarrollo de esta actividad de manera ordenada y organizada. Deberá en este caso, considerarse necesario delimitarse de mejor manera las expresas prohibiciones que devinieron de la aplicación de la consulta popular.
3. Al tenor de lo indicado en la primera recomendación, recomendamos considerar la creación de un organismo estatal que regule el funcionamiento de aquellos juegos de azar no contenidos en la prohibición expresa del artículo 236; de la mano con la creación de este organismo estatal, es necesario establecer una regulación, donde deberá abarcarse actividades físicas y digitales.
4. En este orden de ideas, se hace necesario que el gobierno de turno, los gobiernos seccionales y la normativa ecuatoriana evolucionen y se acoplen a las nuevas tecnologías, como hemos demostrado que algunos países de Latinoamérica lo han hecho.
5. En definitiva, se hace necesario recomendar que exista una normativa completa que permita un control real y extenso de los juegos de azar en línea y pronósticos deportivos; podemos recomendar que se incluya dentro de esta ley lo siguiente:
 - a. Dejar claramente establecido cuáles son los juegos de azar que no se encuentran dentro de la prohibición contenida en el COIP.

- b. Especificar si será facultad exclusiva del Estado ecuatoriano la explotación, administración y control de los juegos de azar y pronosticos que no esten dentro de la prohibición del COIP.
- c. Estipular definiciones claras y precisas sobre los juegos de azar, juegos de azar en linea, pronosticos deportivos, apuestas, etc.
- d. Delimitar un marco legal y normativo plenamente definido para este tipo de actividad economica.
- e. Establecer mecanismos de control y regulación para las personas naturales y jurídicas que exploten estas actividades.
- f. Establecer normativa tributaria, societaria, civil, laboral, de permisos (competencias del Estado y GADs.), entre otras.
- g. Estipular multas y sanciones por incumplimientos de la normativa.
- h. Estipular mecanismos legales para establecer el juego responsable.

Referencias

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, febrero 10). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 180. Recuperado el 10/01/2025 de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Autorité Nationale des Jeux. (2025). Recuperado el 10/01/2025 de <https://anj.fr/>
- COLJUEGOS. (2025). Recuperado el 10/01/2025 de <https://www.coljuegos.gov.co/index.php>
- Corte Constitucional Colombiana. Sentencia C-540 del 22 de mayo de 2001. Recuperado el 24/01/2025 de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-316-03.htm#_ftn7
- Gama, L. (2021). La explotación por internet de los juegos de casinos. *Posturas*, 16. <https://ladiaria.com.uy/opinion/articulo/2021/12/la-explotacion-por-internet-de-los-juegos-de-casinos/>
- Gambling Commission. (2025). Recuperado el 10/01/2025 de <https://www.gamblingcommission.gov.uk/>
- Kaburakis, A. (2011) European Union Law, Gambling, and Sport Betting: European Court of Justice Jurisprudence, Member States Case Law, and Policy. *Sports Betting: Law and Policy*, 32. https://doi.org/10.1007/978-90-6704-799-9_4
- Labrie, R., Kaplan, S., & Laplante, B. (2008). Inside the virtual casino: a prospective longitudinal study of actual Internet casino gambling. *European Journal of Public Health*, 410–416. Recuperado el 10/01/2025 de <https://doi.org/10.1093/eurpub/ckn021>
- Ley 1016 de 1997. Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar. Recuperado el 10/01/2025 de https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/18488342-ANEXO_Parte1pdf-ANEXO_Parte1.pdf
- Lotería de la Provincia. (2025). Recuperado el 10/01/2025 de <https://www.loteria.gba.gov.ar/index.php>
- Lozano Armendares, T. (1991). Los juegos de azar: ¿Una pasión novohispana?. *Estudios De Historia Novohispana*, 11(011). <https://doi.org/10.22201/iih.24486922e.1991.011.3341>

- Real Academia Española. (2023). Diccionario pan hispánico del español jurídico. Recuperado el 10/01/2025 de <https://dpej.rae.es/>
- Pablo Bustillo, “Machine learning aplicado a las cuotas en las apuestas deportivas”, tesis de grado, Universidad de Barcelona / Universidad Politécnica de Cataluña, 2018, 11, <http://hdl.handle.net/2117/123942>.
- Presidencia de la Republica. (16 de septiembre de 2011). Reglamento de Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego. Reglamento de Juegos de Azar Practicados en Casinos y Salas de Juego. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial.
- Procuraduría General del Estado. (10 de enero de 2025). Sobre la consulta de la junta de beneficencia de guayaquil y el pronunciamiento de la procuraduría general del estado. <http://www.pge.gob.ec/index.php/prensa/boletines-de-prensa/febrero-2022/sobre-la-consulta-de-la-junta-de-beneficencia-de-guayaquil-y-el-pronunciamiento-de-la-procuraduria-general-del-estado>
- Salvador, Í. (2019, 13 diciembre). Oficio N° 07017. *Procuraduría General del Estado*. Recuperado el 10/01/2025 de <http://www.pge.gob.ec/images/2022/comunicado/febrero/JuntaBeneG YE/JBG.pdf>



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Coello Guin, Rafael Antonio** con C.C: **1206359687** y **Espinoza Quito, Paula Waleska** con C.C: **0926410770**; autores del trabajo de titulación: **Juegos de azar y pronósticos deportivos: regulación y ambigüedad normativa** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

f. _____
Nombre: Coello Guin, Rafael Antonio.
C.C: 1206359687

f. _____
Nombre: Espinoza Quito, Paula Waleska
C.C: 0926410770



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Juegos de azar y pronósticos deportivos: regulación y ambigüedad normativa.		
AUTOR(ES)	Coello Guin, Rafael Antonio Espinoza Quito, Paula Waleska		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Plataformas digitales, entretenimiento, apuestas.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Juegos de azar, plataformas digitales, apuestas deportivas, ausencia de marco normativo.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El presente trabajo buscará realizar un análisis doctrinario y legal respecto a la ausencia de un marco normativo específico y completo que regule las plataformas digitales de apuestas deportivas en el Ecuador. En este sentido, se analizará la evolución de su regulación a través de la legislación ecuatoriana; la consulta popular del 2011 que se llevó a cabo; los pronunciamientos que se han emitido por diferentes instituciones públicas; y, la evolución de los juegos de azar en la era digital.</p> <p>Enfocaremos nuestro estudio al análisis de las plataformas digitales de apuestas deportivas como una forma del juego de azar, y si esta se encuentra dentro de las prohibiciones emanadas de la consulta popular, además de analizar su regulación de ser el caso.</p> <p>En definitiva, se establecerá que este tipo de juego de azar no mantiene un marco normativo específico ni completo que lo regule.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593999324755	E-mail: rafacoellog@hotmail.com paulaespi@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	Teléfono: +593-4-3804600		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			